

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 12-2021-MDP

Pichanaqui, 16 de septiembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-REGIÓN JUNÍN

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N°10-2021-MDP de fecha 16 de septiembre de 2021, el Informe N°285-2021-GAT-MDP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Dictamen N° 004-2021-CRGAT/MDP de Comisión de regidores de la Gerencia de Administración Tributaria, "Ordenanza Municipal De Beneficios Tributarios que Promueve la Reactivación Económica y Social, en el Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín", y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el segundo párrafo del artículo 74° y el numeral 4° del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29° del artículo 9 de la citada norma, el cual precisa que, corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley". Asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, en el marco de la coyuntura a consecuencia del COVID-19 y estando en una segunda ola de contagios y próximos a una tercera ola; es necesario otorgar beneficios, con el fin de dar facilidades a los contribuyentes, dado que existe una gran cantidad de contribuyentes que no han cumplido aún oportunamente con el pago de sus tributos, ello obedece a la coyuntura económica generada por el COVID-19, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Por lo que resulta importante, que se continúen brindando beneficios Tributarios y Administrativos a los vecinos de Pichanaqui, a fin de que a la vez se reactive la economía y las actividades

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui - Chanchamayo - Junín





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

sociales, que permitan incrementar el consumo interno y permita generar sus propios ingresos a la población, para poder resolver sus necesidades y recuperar una calidad de vida acorde a lo que se tenía antes de la pandemia. Y de esa manera también los contribuyentes puedan realizar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias como Impuesto Predial, Multas Tributarias y Arbitrios Municipales, que a la fecha adeudan a la Municipalidad;

Que, con Informe N°285-2021-GAT-MDP la Gerencia de Administración Tributaria, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza De Beneficios Tributarios que Promueve la Reactivación Económica y Social, en el Distrito de Pichanaqui, teniendo como objetivo reducir los niveles de morosidad en impuesto predial y de arbitrios municipales, sobre todo con respecto a la Zona Urbana;

Que, con Informe N°203-2021-GAL-MDP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que se apruebe la Ordenanza De Beneficios Tributarios que Promueve la Reactivación Económica y Social, en el Distrito de Pichanaqui; el mismo que, previamente deberá ser dictaminado por la Comisión de Regidores de la Gerencia de Administración Tributaria para su posterior sustento en el Pleno de Concejo Municipal, para su debate y aprobación correspondiente de acuerdo a sus atribuciones;

Que, a través del Dictamen N°04-2021-CRGAT/MDP, la Comisión de Regidores de la Administración Tributaria, acuerdan por unanimidad, se apruebe la “Ordenanza De Beneficios Tributarios que Promueve la Reactivación Económica y Social, en el Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín”;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto por MAYORIA del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE PROMUEVE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, con carácter general, a favor de los contribuyentes y/o administrados del Distrito Pichanaqui, un Régimen Temporal de Beneficios Tributarios que promuevan la reactivación económica y social, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago.

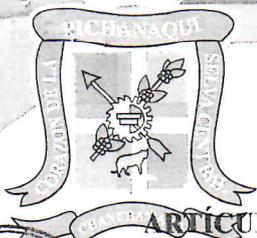
ARTÍCULO SEGUNDO. - DEL ACOGIMIENTO

Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual, correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE: Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen el pago serán los siguientes:

PERIODO DE DEUDA	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPAL		MULTAS TRIBUTARIAS	
	INSOLUTO	INTERE S	INSOLUTO	INTERE S	INSOLUTO	INTERE S
2021	0	100%	0	100%	100%	100%
2017-2020	0	80%	0	80%	95%	100%
2015-2016	0	90%	0	95%	98%	100%
AÑOS ANTERIORES AL 2015	0	100%	0	100%	100%	100%





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

ARTÍCULO CUARTO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

ARTÍCULO QUINTO. - DESISTIMIENTO

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas Tributarias materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, el deudor tributario deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

ARTÍCULO SEPTIMO. - BENEFICIO PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES

Los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de 50 UIT, para la determinación de la base imponible del Impuesto Predial, por tener la condición de Pensionista y/o Adulto Mayor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30490. Podrán acceder al 100% de descuento de los intereses de los Arbitrios Municipales hasta Año 2021, siempre y cuando el contribuyente pensionista y/o adulto mayor haya efectuado su DD.JJ. anual y/o cancelación total del Impuesto Predial 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - BENEFICIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los contribuyentes con discapacidad, acreditada por el CONADIS, podrán acceder al 100% de descuento de los intereses de los arbitrios municipales hasta año 2021, siempre y cuando el contribuyente discapacitado, efectúe la cancelación total del Impuesto Predial hasta el año 2021. Para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- Formato de DD.JJ. por Discapacidad
- Copia Simple de Certificado y/o carne de Discapacitado emitido por CONADIS.
- En caso que no pueda movilizarse, el trámite lo podrá realizar un tercero con carta poder simple con firma notarial y con facultades específicas.

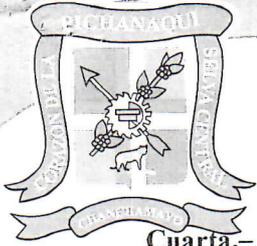
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, de Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, efectuados con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación y/o devolución.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- El plazo para acogerse al presente BENEFICIO TRIBUTARIO QUE PROMUEVE LA REACTIVACION ECONOMICA Y SOCIAL, EN EL DISTRITO DE PICHANAQUI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGION JUNIN. Será desde el día siguiente de su publicación en el Diario de Mayor Circulación de la Región, hasta el 31 de noviembre del 2021.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Cuarta. – Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Administración Tributaria, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta. – Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de Mayor Circulación de la Región y a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de los beneficios otorgados y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, www.municipalidadpichanaqui.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR
ALCALDE

